

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0334/2015

La Paz, 01 de septiembre de 2015

VISTOS

El Informe DSCZ 1358/2015 de 16 de julio de 2015 emitido por la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, el Informe Técnico DCD 0683/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural y el Informe Legal DTTC-ULGR 0304/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015 emitido por la Unidad Legal de Gestión Regulatoria y;

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2044/2014 de fecha 01 de agosto de 2014, resolvió Intervenir Preventivamente a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BELLA VISTA" ubicada en la Localidad de Piso Firme Provincia San Ignacio de Velasco del departamento de Santa Cruz por el plazo de 1 año, a partir de su notificación. Asimismo, designando como interventor preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para la administración y la operación de la Estación de Servicio.

Que, en fecha 24 de junio de 2015, el Concejo Municipal San Ignacio de Velasco, el Director del Parque Nacional Noel Kempff Mercado y distintos municipios y organizaciones sociales, manifiestan que gracias al servicio de la Estación de Servicio Bella Vista todas las comunidades asentadas en la zona sobrellevan de mejor manera sus actividades de subsistencia en busca de un mejor desarrollo así como un mejor control y vigilancia de la Frontera Boliviana con los Estados de Rondonia y Mato Grosso de la Republica del Brasil. De la misma manera señalan que gracias a este servicio pueden acceder a los servicios básicos como agua potable, electricidad, asistencia y transporte para el sector salud y educación; igualmente pueden realizar las fumigaciones respectivas considerando que su zona es endémica de enfermedades como la malaria, dengue y otras enfermedades tropicales. Por todo esto, solicitan encarecidamente dar continuidad al funcionamiento de la Estación de Servicio "Bella Vista" y de esta manera no afectar el desarrollo de sus actividades.

Que, mediante Informe DSCZ 1358/2015 de 16 de julio de 2015, la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, señala que actualmente la Estación de Servicio "bella Vista" es la única fuente de abastecimiento de combustibles líquidos en la comunidad Piso Firme de la Provincia Velasco, y que la demanda de Diesel Oíl y Gasolina de la comunidad Piso Firme y demás comunidades cercanas es actualmente atendida por dicha Estación de Servicio. Asimismo señala que la Estación de Servicio está ubicada a menos de 9.5 kilómetros de la frontera, por lo tanto ésta es de necesidad pública; y es fundamental que dicha Estación pueda brindar el servicio de manera continua e ininterrumpida. Por lo tanto recomienda: "Por lo expuesto anteriormente en el presente informe, se recomienda la intervención para garantizar el suministro de combustibles líquidos, gasolina y diesel oíl, en la comunidad Piso Firme y todas las demás comunidades que se encuentran a sus alrededores".

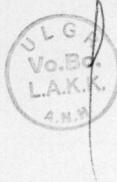


Que, en fecha 07 de agosto de 2015, mediante nota YPFB/DNDC-1424/2015 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos señala que a raíz del cese de operaciones en la Estación de Servicio "Bella Vista" se han recibido reclamos respecto al desabastecimiento de combustibles líquidos en la población de Piso Firme y por lo tanto recomienda tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el abastecimiento y la normal atención del servicio en San Matías

Que, mediante Informe Técnico DCD 0683/2015 de 24 de agosto de 2015, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye:

1. El Informe DSCZ 1358/2015 establece que la Estación de Servicio "Bella Vista" es la única Estación de Servicio ubicada en la comunidad Piso Firme de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, motivo por el cual su funcionamiento fundamental para la prestación de un servicio continuo e ininterrumpido. Asimismo, establece que la operación de la Estación de Servicio "Bella Vista" es considerada de necesidad pública debido a que se encuentra a menos de 9.5 kilómetros de la frontera con la República del Brasil.
2. El Concejal Secretario del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, el Director del Parque Nacional Noel Kempff Mercado y distintas comunidades y organizaciones sociales, manifiestan la necesidad de la operación de la Estación de Servicio "Bella Vista" para el abastecimiento en su Localidad y el desarrollo de sus actividades.
3. Considerando que YPFB habría incumplido el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 29752 para la presentación del Informe Final de la Intervención, la ANH remite nota en fecha 29 de julio de 2015, mediante la cual pone a consideración del Ministerio de Hidrocarburos y Energía el Informe Final emitido por el Interventor YPFB el cual recomienda la prórroga de la Intervención, y sugiere la prolongación de la misma.
4. A la fecha la Autoridad Superior no ha emitido respuesta, y debido a que la decisión de prórroga de Intervención es una atribución conferida únicamente al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, no corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dar prórroga a la Intervención.
5. La nota YPFB/DNDC-1424/2015 indica que YPFB en su calidad de Interventor Designado habría suspendido sus actividades en fecha 02 de agosto de 2015, por lo tanto se habría generado desabastecimiento de combustibles líquidos en la localidad de Piso Firme.
6. No cursa el Agencia Nacional de Hidrocarburos ninguna solicitud de renovación de la Licencia de Operación o autorización de operación presentada por el Representante Legal de la Estación de Servicio "Bella Vista".

Y Recomienda realizar una nueva intervención a la Estación de Servicio "Bella Vista", previo análisis legal y se emita la Resolución Administrativa correspondiente, con el objetivo de velar por el abastecimiento y la normal



atención del servicio en la Comunidad de Piso Firme Provincia San Ignacio de Velasco del departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

La Ley 1600, de 28 de Octubre de 1994 en su Artículo 10 manifiesta: "Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes:...(..) f) Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales", ...(..) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que en concordancia con el inciso i) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos, manifiesta que se tiene atribuciones específicas como ser: Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, el Artículo 14 de la Ley 3058, Ley de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicios públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, asimismo de la mencionada Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 111, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que, la Ley 3740 de 31 de Agosto de 2007, Ley de Desarrollo Sostenible del Sector Hidrocarburos en su Artículo 3. (Abastecimiento de los Mercados), manifiesta que (...) el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo promoverá las iniciativas de industrialización de los hidrocarburos en el país. Toda persona que promueva la interrupción de las actividades a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, será sancionada conforme a lo establecido en el Artículo 214 del Código Penal.



Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008 establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

CONSIDERANDO

Que, tanto la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, como la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, ambas en evaluaciones técnicas plasmadas en los Informes pertinentes sustentan que: si la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BELLA VISTA", constituyera su no operatividad, esta pone en riesgo evidente la continuidad, atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos en la Localidad de Piso Firme, Provincia San Ignacio del Departamento de Santa Cruz.

Que, de los antecedentes técnicos y documentales remitidos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos se analizó que la discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores de la Localidad de Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno, amparados en normativa legal aplicable.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0304/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, de la Unidad Legal de Gestión Regulatoria concluye que:

1. La discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores de la Localidad de Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno, amparados en normativa legal aplicable.



2. La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Bella Vista", habiendo concluido el tiempo de vigencia administrativa de las intervenciones anteriores no tiene un interventor designado y no existe trámite ingresado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos del representante legal sobre la Renovación de Licencia u otro referente al mismo.
3. Que de acuerdo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 SIRESE, refiere como atribución general f) Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales; además del Artículo 25 inciso i) de la Ley 3058, Ley de Hidrocarburos, "Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector". (...)
4. Asimismo el Decreto Supremo No. 29752 de 22 de octubre de 2008 establece en su Artículo 2 que: "Si el Ente Regulador considera que una Empresa regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administre y/o opere la empresa regulada", por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a los antecedentes plasmados en los Informes DSCZ 1358/2015 de 16 de julio de 2015 e Informe Técnico DCD 0683/2015 de 24 de agosto de 2015, está facultada para la Intervención Preventiva respectiva.
5. De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, normas sectoriales y de alcance normativo aplicable, como Ente Regulador la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultado a la Intervención Preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Bella Vista" ubicada en la Localidad de Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz toda vez que se pondría en riesgo la provisión, atención y continuidad del Servicio, además del clamor de las organizaciones sociales que exigen su continuidad administrativa y operativa.
6. Que aunque se trate de una estación de servicio cercana a frontera y pese a que aun no se ha procedido con la expropiación correspondiente a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB para que adquiera la titularidad de la estación de servicio previo pago del justo precio indemnizatorio conforme a la disposición del artículo 10 de la Ley 100. Sin embargo, no es óbice legal para proceder con la intervención respectiva, toda vez que el Interventor será el propio YPFB.

Y recomienda emitir la Resolución Administrativa que resuelva intervenir preventivamente a la Estación de Servicio Combustibles Líquidos "Bella Vista" ubicada Localidad de Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de (1) un año calendario, a partir de la notificación de la Resolución Administrativa. Y que posterior a la notificación con la Resolución Administrativa de Intervención, remitir antecedentes a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y a la Dirección de



Coordinación de Distrital con el fin de realizar el control y fiscalización que corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 29752 de 22 de octubre de 2008, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE

PRIMERO.- Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BELLA VISTA" ubicada en la Localidad de Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de hasta (1) un año, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Designar como Interventor Preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) debiendo asumir la representación legal sobre la administración y operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BELLA VISTA".

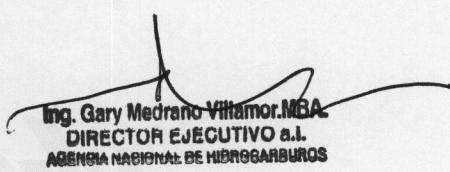
TERCERO.- Instruir al Interventor designado que deberá cumplir con el Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 la normativa sectorial vigente, así como también al cumplimiento de las normas conexas sobre su administración y operación.

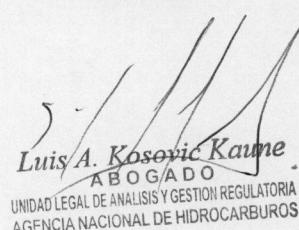
CUARTO.- Instruir al Interventor que deberá remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el informe mensual sobre las actividades realizadas por el tiempo que dure la Intervención Preventiva.

Notifíquese a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BELLA VISTA" y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme¹:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Luis A. Kosovic Kaine
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0334/2015